



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

MANUAL DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

Junio de 2022

MANUAL DE AUTORIZACIÓN MODIFICADO DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

I. INTRODUCCIÓN

Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen la salud y una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos sociales aceptables de prevención, oportunidad, calidad, seguridad de recuperación de la salud perdida y rehabilitación de secuelas. Asimismo, promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud.

El 10 de junio del 2016, es publicada en el diario El Peruano, diario oficial del Perú, la ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y el 2 de marzo del 2017 es publicado su reglamento, el Decreto Supremo N°007-2017-SA. Estas normas instauran la Acreditación de Sedes Docentes, la Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residentado Médico y la Autorización de Campos de Formación (campos clínicos, campos de gestión y campos de medicina legal)

A partir del 10 de junio del 2016, La ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, instituye en su artículo 9, numeral 4: “Establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de Residentado Médico”. Artículo 6. Numeral 4: Autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud”, y Artículo 9, numeral 5: “Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación”

El Reglamento de la Ley N°30453, Decreto Supremo N°007-2017-SA en su artículo 8, numeral 1: “Autorizar el funcionamiento de los programas de Residentado Médico”; contribuyéndose en los pilares sobre los cuales CONAREME, tiende a la mejora continua de la calidad de la formación del especialista que el país requiere.

La formación de especialistas en medicina humana, el Residentado Médico, requiere de un programa universitario, un currículo de estudios, plan de estudios que contengan todos los aspectos y elementos indispensable que guíen el proceso formativo y determine los requisitos que deben cumplir los campos de formación, aprobados y autorizados en las Sedes Docentes, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Instituciones de Gestión y Administración en Salud y en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus Divisiones Médico-Legal y así, permitan la ejecución y el desarrollo del Programa universitario.

En aplicación de la Ley y el Reglamento del SINAREME, el Sub Comité de Calidad a través de la Comisión de Autorización del CONAREME, ha elaborado el Manual de Autorización de funcionamiento de Programas de Residentado Médico, en el, se establecen los estándares, requisitos, el procedimiento, los instrumentos y los tiempos para la autorización de funcionamiento de los programas de Residentado Médico.

El proceso de Autorización de Programas consiste en un proceso voluntario mediante el cual, las Instituciones formadoras solicitantes son capaces de estandarizar los procedimientos de elaboración y de la calidad de estos, frente a estándares aprobados y reconocidos a nivel nacional, por el Consejo Nacional de Residentado Médico, y que conduce a la autorización de los Programas para la formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana.

El procedimiento desarrollado procura realimentar de manera continua a las instituciones formadoras para que formulen esfuerzos de desarrollo en beneficio de la formación de especialistas y subespecialistas. Para la construcción del presente manual se han tomado como antecedentes los instrumentos de Autorización de Programas del CONAREME. Asimismo, han participado en su producción asesores externos de Institución Acreditadoras y Expertos internacionales, que con sus aportes enriquecieron el trabajo de construcción.

II. FINALIDAD

Establecer los lineamientos de la aplicación del programa de residentado médico autorizado en el SINAREME.

III. OBJETIVOS

- 3.1 Determinar los procesos para la autorización de los programas de segunda especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de las Instituciones Formadoras Universitarias del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 3.2 Establecer los requisitos, los procedimientos y los instrumentos para realizar el proceso de autorización de funcionamiento de los Programas de Residentado Médico

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

Las Disposiciones del presente Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, son de aplicación obligatoria en todas las Instituciones Formadoras Universitarias integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), que forman especialistas en medicina humana en las Sedes Docentes acreditadas y con campo de formación autorizados.

V. BASE LEGAL

- 5.1 Ley N°26842, Ley General de Salud.
- 5.2 Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 5.3 Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 5.4 Ley N°30757, Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- 5.5 Decreto Legislativo N°1512 Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID – 19.
- 5.6 Decreto Supremo N°007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- 5.7 Decreto Supremo N°016-2020-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
- 5.8 Normativa interna de las Instituciones Formadoras Universitarias integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME que no contravengan al Marco Normativo del SINAREME.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Los programas de Segunda Especialización en Medicina Humana corresponden a los procesos de formación en las sedes docentes en las instituciones prestadoras de servicio de salud de primer, segundo y tercer nivel y el Instituto de Medicina Legal.

Este Proceso de autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico implica, que la Institución Formadora Universitaria, presente el programa educativo que incluya lo siguiente:

- Plan de estudios que cumpla el perfil de competencias señalado por el SINAREME, un formato o base de una plantilla, aprobado por el Consejo Universitario para desarrollar el programa educativo señalando tiempo y modalidad.
- El plan curricular, debe de contener los cursos a desarrollar por año, rotaciones internas y externas (sedes docentes con sus departamentos, servicios o unidades), y modalidad, coordinador, docente y tutores, sistema de créditos, y proyecto de investigación (tesis)
- El programa completo y bien estructurado, establece los parámetros de evaluación que permitan hacer un seguimiento y retroalimentación al residente, aprobarlo o reprobalo, retirarlo o promoverlo al año superior.
- La institución formadora universitaria debe contar con convenio de cooperación interinstitucional para el residentado medico con la Sede Docente.

La Institución Formadora Universitaria, adjuntará a la solicitud de autorización de funcionamiento de programas, el informe de autoevaluación y la constancia de pago de acuerdo con la tarifa establecida por CONAREME.

La Institución Formadora Universitaria, cancela el **20% de la UIT** vigente por concepto del costo del Proceso de Autorización del Funcionamiento de Programas, equivalente a **S/. 920.00** por programa solicitado.

Recibe las solicitudes de Autorización de Funcionamiento de Programas enviadas por las Instituciones Formadoras Universitarias.

Revisa el expediente recibido de la Institución Formadora Universitaria solicitante, verificando el cumplimiento de los requisitos que contiene el expediente, informando sobre el nivel de conformidad.

6.1 Comisión de Autorización de Funcionamiento de Programas

1. Revisa el informe de autoevaluación de la Institución Formadora Universitaria.
2. Conformar el equipo evaluador del programa.
3. Fundamenta ante el Consejo Nacional de Residentado Médico, los acuerdos adoptados por el equipo de Autorización del Programa, incluyendo los dictámenes finales aprobados.

El equipo evaluador del programa está constituido por lo menos cuatro profesionales (02 médicos de la especialidad del programa educativo solicitado (asistencial o administrativo), 01 médico con experiencia en docencia universitaria y un miembro de la Comisión de autorización), los que revisaran el expediente electrónico y emitirán un informe; emitir observaciones y levantamiento de observaciones de acuerdo al cronograma; el cual determinara la procedencia o no de continuar con el proceso de evaluación para autorización de funcionamiento del programa.

- a. El Equipo evaluador realizara la evaluación del expediente presentado por la Institución Formadora Universitaria solicitante.
- b. El Equipo evaluador aplica la matriz de autorización de funcionamiento de programas y organiza la visita (virtual o presencial)
- c. El equipo evaluador eleva a la Comisión de Autorización la Matriz de autorización de funcionamiento de programas señalando la calificación obtenida y con las firmas respectivas.
- d. La Comisión de Autorización de Funcionamiento de programas realiza el informe, revisa el recurso de reconsideración presentado y eleva el expediente al Comité Directivo para su aprobación y entrega del Certificado de autorización de funcionamiento del o los programas correspondientes.

6.2 Fases de la Autorización

6.2.1 Autoevaluación

Autoevaluación y adecuación, conducida por un equipo de la universidad: La naturaleza y alcance de la autoevaluación está determinada por el Manual de Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residencia Médica, que la institución formadora debe aplicar. La Secretaría Técnica de CONAREME resuelve consultas con relación al proceso de autoevaluación y adecuación, si la institución lo solicita.

6.2.2 Evaluación del Programa

Esta es responsabilidad de un equipo evaluador designado por la Comisión de Autorización de Programas a partir de un registro de evaluadores adecuadamente calificados y representativos de una amplia gama de perspectivas académicas y profesionales, con experiencia.

6.2.3 Resultados de la Evaluación

1. Dictamen, Constancia y Resolución emitidos por el Consejo Nacional de Residencia Médica
 - a. **Autorizado:** Calificación al 100% del cumplimiento de los estándares.
 - b. **No autorizado:** Menos del 100% del cumplimiento de los estándares.
2. El levantamiento de observaciones se registrará bajo el cronograma que establezca CONAREME, en el caso de que la Comisión califique al Programa como NO Autorizado.

6.2.4 Otorgamiento de la Autorización

El Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), ratifica la autorización y emite el certificado correspondiente. De ser aprobada y ratificada la autorización de funcionamiento de programas.

6.2.5 Procedimiento para la Autorización de Programas

1. La Institución Formadora Universitaria solicita a CONAREME la autorización del Programa de Segunda Especialidad establecidos con la denominación por CONAREME, alojado en la página web: <https://www.conareme.org.pe/web/>
2. La Institución Formadora Universitaria, remite la solicitud de autorización del Programa adjuntando la autoevaluación de todos los criterios establecidos para el programa solicitado y los documentos sustentatorios; debiendo alcanzar el 100% para que se programe la evaluación.
3. El CONAREME, a través de la secretaria técnica evalúa el expediente presentado por la universidad verificando el cumplimiento de los requisitos, de forma ordenada, foliada; luego de lo cual, remitiendo a la Comisión de Autorización para programar y notificar a la Institución Formadora Universitaria la fecha y hora de la evaluación.
4. La Comisión de autorización hace a CONAREME el requerimiento del personal médico que conformara el equipo evaluador que está integrado por lo menos cuatro profesionales (02 médicos de la especialidad del programa solicitado (asistencial o administrativo), 01 medico con experiencia en docencia universitaria y un miembro de la comisión de autorización), los que revisarán el expediente electrónico y emitirán un informe, el cual determinará la procedencia o no de continuar con el proceso de evaluación para la autorización de funcionamiento del programa.
5. La Comisión de Autorización programa un Cronograma de actividades notificando a CONAREME, quien coordina con las Instituciones Formadoras Universitarias.

6. El CONAREME, coordina con la Institución Formadora Universitaria la fecha, hora de la visita virtual o presencial.
7. El equipo evaluador realiza el informe hacia la comisión de autorización, la que a su vez lo eleva al Comité Directivo de CONAREME.
8. En caso de observación el Comité Directivo de CONAREME, devolverá el expediente a la Comisión de Autorización para su reevaluación.
9. De ser conforme el informe de Autorización, el Consejo Nacional de Residentado Médico, notifica y entrega a la Institución Formadora Universitaria un Certificado de autorización de funcionamiento de sus programas por un periodo de tres (3) o de cinco (5) años.
10. Todos los programas autorizados serán publicados en la página web de CONAREME.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Requisitos de la Institución Formadora Universitaria

7.1.1 De la Presentación del expediente a CONAREME

El expediente es presentado en mesa de partes en forma electrónica en un solo archivo formato PDF, foliado en orden ascendente, al correo electrónico institucional: recepcion@conareme.org.pe

La Secretaria Técnica de CONAREME, una vez recibido y revisado el expediente electrónico, remite un correo electrónico confirmando la recepción del expediente completo, en caso contrario será devuelto para levantamiento de las observaciones.

La Secretaria Técnica de CONAREME, remite el expediente completo a la comisión de autorización de programas para la evaluación.

La Comisión evalúa los expedientes recibidos para la revisión respectiva por el equipo evaluador.

1. La Institución Formadora Universitaria, solicita la autorización del Programa según modelo, adjuntando el informe de autoevaluación con un puntaje del 100%, y los requisitos señalados:
 - a. Universidad solicitante Licenciada (Ley Universitaria N°30220)
 - b. Resolución del Consejo Universitario del Programa a autorizar.
 - c. Solicitud de Autorización de Programa (según modelo), firmado por la máxima autoridad de la facultad (decano) de la Institución Formadora Universitaria.
2. En el proceso de Organización de la Universidad/facultad o escuela/unidad de posgrado.
 - a. Acreditación de la Unidad de posgrado en el ROF de la Institución Formadora Universitaria.
 - b. Convenio de Cooperación Interinstitucional para el residentado medico con la Sede Docente, vigente.
 - c. Número de docentes universitarios de tiempo parcial y/o tiempo completo
 - d. Número de tutores de la especialidad del programa con régimen laboral del contrato determinado o indeterminado.
 - e. Coordinador General por universidad.
 - f. Personal Administrativo de la unidad de posgrado
 - g. Equipo de tecnología de la información

7.2 Criterios de Evaluación

7.2.1 Formulación de la Estructura del Programa.

7.2.1.1 Estructura del plan curricular de la Institución Formadora Universitaria.

7.2.1.2 Perfil del Egresado.

7.2.1.3 Modelo Pedagógico y modalidad.

- 7.2.1.4 Estrategias de Formación y recursos de aprendizaje, acción tutorial (físico y virtual).
 - 7.2.1.4.1 Estrategias de Formación (Presencial y virtual).
 - 7.2.1.4.2 Recursos de Aprendizaje (Presencial y virtual).
 - 7.2.1.4.3 La unidad de posgrado de la universidad cuenta con intranet para los residentes.
- 7.2.1.5 Cronograma de actividades académico – asistencial bajo tutoría.
- 7.2.1.6 Señala las rotaciones internas y externas.
- 7.2.1.7 Forma de evaluación del residente.
 - 7.2.1.7.1 Programación de Evaluación
 - 7.2.1.7.2 Entrega de Notas por Intranet
- 7.2.1.8 Requisitos de titulación del Residente.
- 7.2.1.9 Contenidos de formación general en salud.
 - 7.2.1.9.1 La educación permanente del Residentado
 - 7.2.1.9.2 Línea de Investigación del Residente
 - 7.2.1.9.3 Derecho de los usuarios
- 7.2.2 Condiciones Generales del Desarrollo del Programa: Ejecución
 - 7.2.2.1 El Programa establece guardias diurnas o nocturnas.
- 7.2.3 Condiciones Generales del Desarrollo del Programa: Control
 - 7.2.3.1 Reglamento o norma de evaluación del Residente.
 - 7.2.3.2 Documento oficial de evaluación, retiro o desaprobación del ciclo del residente.

El Programa, Plan de estudios, debe incluir, además de los elementos esenciales de todo programa, aspectos importantes de conocimiento del médico residente, del coordinador, del tutor, de los demás docentes y de la sede docente, con la finalidad de que todos los responsables e interesados conozcan el sistema y como se desarrolla.

Los estándares constan de requisitos mínimos de cumplimiento, necesario para continuar, el incumplimiento de uno de ellos impedirá continuar con la evaluación.

Los requisitos mínimos son de cumplimiento obligatorio, el incumplimiento de uno de ellos no permite continuar con la evaluación.

Dentro de los estándares y requisitos incluimos la información que, dentro del programa debe figurar obligatoriamente de tal modo que el médico residente este informado desde el primer día de todos los aspectos del desarrollo de su formación. Estos aspectos son evaluados para la autorización de funcionamiento del programa.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 Consejo Nacional de Residentado Médico – CONAREME

1. Publicar el cronograma de autorización de funcionamiento de programa en la página web institucional: www.conareme.org.pe
2. Establecer las tarifas a cancelar por la Institución Formadora Universitaria.
3. Recibir las solicitudes de autorización del funcionamiento de programas enviadas por Institución Formadora Universitaria
4. Revisar que los expedientes presentados por la Institución Formadora Universitaria cumplan con la documentación solicitada.
5. Remitir correo confirmando la recepción del expediente.
6. Remitir expediente completo a la Comisión de autorización para su evaluación
7. Designar el personal médico requerido por la comisión de autorización para integrar el equipo evaluador.
8. Coordinar con la Institución Formadora Universitaria la fecha y hora de la visita virtual o presencial.

9. Resolver consultas sobre el proceso de autoevaluación si la Institución Formadora Universitaria lo solicita.
10. Devolver los expedientes con las observaciones correspondientes manteniendo los plazos establecidos para subsanar las observaciones.
11. Ratificar la autorización y remitir la constancia y resolución de autorización de funcionamiento de programas.
12. Publicar los programas autorizados en la página web: www.conareme.org.pe

8.2 Comisión de Autorización

1. Recepciona los expedientes derivados por el Comité Directivo de CONAREME.
2. Conformar el equipo evaluador dependiendo de la especialidad, de acuerdo con el numeral 6.2.5 ítem 4.
3. Recepciona y brinda la conformidad del informe de evaluación del equipo evaluador.
4. Eleva los acuerdos adoptados por esta Comisión al Comité Directivo, incluyendo los resultados finales para su aprobación.

8.3 Equipo Evaluador

1. Realiza la evaluación del expediente presentado por las Instituciones Formadoras Universitarias aplicando la Matriz de Evaluación
2. Coordina a través de la Secretaria Técnica del Comité Directivo la visita presencial y/o virtual con la Institución Formadora Universitaria.
3. Realiza el informe y lo eleva a la Comisión de Autorización

8.4 Institución Formadora Universitaria

1. Solicitar ante CONAREME la autorización de Funcionamiento de programas, adjuntando la constancia de pago correspondiente y el informe de autoevaluación con el cumplimiento de los estándares mínimos, según la matriz que se encuentra publicada en la página web de CONAREME.
2. Cumplir con el cronograma de autorización de programa.
3. Cumplir con la visita virtual o presencial del programa a autorizar
4. Presentar la documentación señalada en el manual de autorización, debidamente foliado, según cronograma establecido.
5. Acreditar ante CONAREME a la persona responsable de brindar información de manera virtual o presencial, acerca del programa según requerimiento de la Comisión de Autorización.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Todos los actores del sector salud involucrados en el proceso de autorización pueden canalizar propuesta de ajustes a la regulación operativa para la consolidación del Proceso de autorización.

X. ESTÁNDARES Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA

PROGRAMA DE ESPECIALIDAD-SUBESPECIALIDAD (currículo de especialización, Plan Curricular)

I.- PROPUESTA PEDAGÓGICA – ESTRUCTURA CURRICULAR – REQUISITOS MÍNIMOS

DIMENSIÓN	VARIABLE	INDICADOR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1. ORGANIZACIÓN GENERAL	1.1 Calidad	Universidad Licenciada. (Ley Universitaria N° 30220)	Resolución de SUNEDU
		Carrera de Medicina Acreditada. (Ley del SINEACE N° 28740)	Resolución de SINEACE
	1.2 Organización de la Unidad	Unidad de posgrado - UPG, definida en el ROF (responsable del Programa de Residentado Médico).	Resolución o acuerdo de creación
		MOF de la UPG de la unidad responsable del Residentado Médico o la que haga sus veces	Resolución o acuerdo de creación
		Jefe de la UPG o la que haga sus veces y dependencia jerárquicamente.	Resolución o acuerdo de designación
		Secretaria UPG o la que haga sus veces responsable del Residentado Médico.	Resolución o acuerdo de designación
		Teléfono, correo electrónico, horario de atención de la Unidad responsable del Residentado Médico.	Datos presentados en el expediente
		Comité de Especialidad o equivalente, acreditado oficialmente	Resolución Decanal
	1.3 Legalidad	Programa diseñado según norma nacional de CONAREME y Estatuto de la universidad	Resolución Rectoral
	1.4 Características del Programa	Programa con denominación oficial y tiempo de duración según CONAREME (en especialidades nuevas se establecerá la denominación)	Denominación oficial de los Programas de R M - CONAREME
		Creditaje en N° horas Académicas- horas prácticas hospitalarias	Creditaje oficial de los programas de R M - CONAREME
		Coordinador general de la universidad en la sede docente y tutor de la especialidad.	Oficializa mediante Resolución
		Fundamentación: ¿por qué, a qué da respuesta la formación de los especialistas en esta especialidad? Objetivos del programa	

CRITERIOS

DIMENSIÓN	VARIABLE	INDICADOR	NORMA LEGAL
<p>2. PROGRAMA: FORMULACIÓN, PERFIL DE EGRESO. ESTRUCTURA CURRICULAR, RESULTADOS Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO</p>	<p>2.1 Programa Estructura curricular, Elementos básicos constitutivos</p>	<p>Perfil de egreso del médico residente formulado por competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) a desarrollar de acuerdo a los documentos normativos de CONAREME y el plan curricular de la entidad formadora universitaria.</p>	
		<p>Modelo Pedagógico - Metodologías para alcanzar el perfil de egreso por el médico residente</p>	
		<p>Modalidad: Programa Regular de modo presencial en los campos hospitalarios. Las actividades académicas en modalidad presencial o virtual.</p>	
		<p>Especialidad base, en caso de ser especialidad con requisito.</p>	
		<p>Estrategias de Formación y Recursos de Aprendizaje (aulas virtuales, laboratorios, áreas simulación).</p>	
		<p>Acción tutorial (N° tutores autorizados, por rotaciones internas y externas)</p>	
		<p>Cronograma general de actividad asistencial a desarrollar.</p>	
		<p>Cronograma general de actividad académica a desarrollar.</p>	
		<p>Competencias, capacidades o aprendizajes a alcanzar o adquirir por año lectivo</p>	
		<p>Cronograma general de Rotaciones internas y externas (nacionales e internacionales) según plan curricular señalando el tiempo, la sede y la competencia a adquirir en cada rotación.</p>	
		<p>Estrategias evaluación del médico residente.</p>	
		<p>Requisitos para la titulación del médico residente.</p>	
		<p>Evaluación del programa de la Universidad (adecuación y actualización)</p>	
		<p>Número de Coordinador, tutores y docentes por cada sede en la que se ejecuta el programa</p>	
	<p>2.2 Contenidos Transversales</p>	<p>Contenidos de formación general en salud: El programa debe incluirlos, referidos al sistema sanitario, las guías y programas nacionales según especialidad, la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, entre otros</p>	<p>DS N°007-20217-SA, Artículo 39.- Rotación en establecimientos de primer y segundo Nivel y en órgano de Gestión Administrativa. DS N°007-2017-SA, artículo 40.- Rotación en Telesalud y Telemedicina</p>
		<p>Investigación señalados por año en el plan curricular del programa</p>	
		<p>Docencia señalados por año en el plan curricular del programa</p>	
		<p>Salud mental: (Nociones básicas de psiquiatría, curso mínimo de tres créditos en el último año de la residencia).</p>	
		<p>Atención primaria de salud en plan curricular del programa</p>	
		<p>Tele-salud y telemedicina a partir del segundo año de formación, bajo tutoría.</p>	

II. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

CRITERIOS

DIMENSIÓN	VARIABLE	INDICADOR	NORMA LEGAL
3. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: EJECUCIÓN	3.1 Actividades Asistenciales	Los médicos residentes realizan las historias clínicas completa, las evoluciones, diagnóstico, el plan de trabajo y las epicrisis de los pacientes asignados bajo supervisión directa o indirecta del médico asistente o de su tutor. Los problemas que el residente tiene oportunidad de atender/abordar/resolver, se ajustan en número y tipo a los requerido, según lo establecido para la especialidad.	
		Los residentes tienen a su alcance los estudios de apoyo al diagnóstico requeridos o necesarios para sus pacientes.	
	3.2 Procedimientos Interconsultas	Los procedimientos que los médicos residentes tienen oportunidad de realizar se ajustan en número y tipo al marco de referencia de la especialidad; se lleva un registro sistemático de los procedimientos que realiza cada residente en la sede y durante las rotaciones.	
		Los mecanismos de interconsulta están instalados y constituyen una práctica habitual del servicio, en la que participan los médicos residentes. Se accede a servicios de diagnóstico y de tratamiento que resultan relevantes para la especialidad de manera regular y fluida.	
	3.3 Guardias Establecidas en el Programa	Son obligaciones académico - asistenciales del Médico Residente en la docencia en servicio:	DS N°007-2017-SA, Artículo 36.- Obligaciones Académico-Asistenciales del Médico Residente
		La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes.	
La programación de guardias y su número debe depender del requerimiento del programa de formación , de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.			
El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos-guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima			
		El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación. Durante el primer año de residencia de cualquier especialidad, el Médico Residente, realiza sus guardias en los Servicios de Emergencia. En segundo, tercero, cuarto y quinto año, según corresponda y de acuerdo con su programa en: Emergencia, Cuidados Críticos, Recuperación o Piso de Hospitalización de haber pacientes que requieran la presencia del Médico Residente. (No acudir o ausentarse de una guardia sin autorización o motivo de fuerza mayor demostrable es una falta muy grave.)	
4. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: CONTROL	4.1 Rotaciones/escenarios de aprendizaje	Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero . La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realicen todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.	DS N°007-2017-SA, Artículo 38.- De las Rotaciones

	<p>En relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:</p> <p>a) Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el Programa, serán establecidas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.</p> <p>b) Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el Programa, se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones.</p> <p>c) Es responsabilidad de la institución formadora universitaria, la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.</p> <p>Durante el primer año no se programan rotaciones externas</p> <p>Las rotaciones / escenarios de aprendizaje se corresponden con lo definido en el marco de referencia de la especialidad</p> <p>Se ofrecen rotaciones fuera de la institución para desarrollar habilidades en otros contextos de práctica en función de lo establecido.</p> <p>Se programan rotaciones electivas.</p>	
4.2 Actividades de Integración Teórico-práctico	<p>Se dedican 10 horas semanales como mínimo a actividades de integración teórico –práctica, entre las que se incluyen por lo menos tres de las siguientes: Reuniones para discutir casos, clases, seminarios, grupos de discusión, simulación, grupo de reflexión.</p> <p>Se incorporan los contenidos transversales en la integración teórico – práctica de manera sistemática y cotidiana.</p> <p>Se programan temas, tópicos, casos, etc. Como actividades académicas.</p> <p>Revisión de artículos de revistas.</p>	
4.3 Investigación	<p>Los médicos residentes de especialidad presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.</p> <p>Están exceptuados de la presentación del proyecto de investigación los médicos residentes que realizan programas de formación en subespecialidades.</p>	<p>DS N°007-2021-SA, Artículo 46.- Proyecto de Investigación DS N° 007-2017-SA, Artículo 47.- Excepción</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se realizan actividades de investigación en las que participan residentes de los distintos años con niveles crecientes de responsabilidad para presentar TRABAJOS en eventos científicos. ▪ Se otorgan las facilidades y la asesoría a los residentes a fin de que elaboren su proyecto de investigación. ▪ Cursos o seminarios de investigación con productos calificados. ▪ Curso de redacción científica. 				
5. EVALUACIÓN: NOTA APROBATORIA, DESAPROBADOS Y RETIRADOS. TITULACIÓN	5.1 Evaluación y Titulación	5.1.1 Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con los instrumentos y en formato de la institución universitaria respectiva, deberá evaluarse aspectos cognitivos, habilidades y destrezas y actitudes. Competencias	DS N°007-2017-SA, Artículo 41.- De las Evaluaciones. Artículo 42.- Normas para las Evaluaciones			
		5.1.2 La evaluación académica se efectúa bajo las normas e instrumentos establecidos por la universidad. El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal: Menos de trece (13): Desaprobado				
		<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">13 - 15 Regular</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">16 - 17 Bueno</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">18 - 19 Muy bueno</td> <td style="text-align: center;">20 Sobresaliente</td> </tr> </table>		13 - 15 Regular	16 - 17 Bueno	18 - 19 Muy bueno
		13 - 15 Regular	16 - 17 Bueno			
		18 - 19 Muy bueno	20 Sobresaliente			
		5.1.3 Realizada la calificación, ésta debe ser puesta a disposición del interesado para su conocimiento y demás fines	DS N°007-2017-SA, Artículo 43.- Calificación			
		5.1.4 La institución formadora universitaria donde el médico residente realiza sus estudios de segunda especialización promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación realizada por ésta.	Artículo N°44.- Promoción al año inmediato superior			
		5.1.5 Los médicos residentes desaprobados al término de un año lectivo serán separados del Sistema Nacional de Residentado Médico por la universidad, pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.	DS N°007-2017-SA, Artículo 45.- De los desaprobados			
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reglamento o norma de evaluación y titulación del médico residente. ▪ Existen instrumentos de evaluación adecuados. Resultados objetivos. ▪ Se establecen formas y períodos de recuperación por desaprobación, descansos médicos y licencias de acuerdo a ley. ▪ Las evaluaciones y calificaciones las realizan los docentes de la universidad con los médicos especialistas del servicio: coordinadores y tutores. ▪ Se realizan evaluaciones al finalizar la rotación de manera sistemática. ▪ Se realiza evaluación anual integradora. ▪ Se registran los resultados de todas las evaluaciones realizadas en tiempo real y con conocimiento del médico residente interesado. 				

	<ul style="list-style-type: none"> Se evalúa el programa y la función docente sistemáticamente, con información provista por los residentes, los formadores y las autoridades El médico residente tiene los siguientes derechos: 	
	5.1.6 Recibir el título de la especialidad, otorgado por la universidad, al concluir satisfactoriamente y con calificación aprobatoria el programa de residentado médico	Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), Artículo 19.- Derechos del médico Residente.
	En el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional, a los médicos residentes, que han aprobado los estudios de los años lectivos, el proyecto de investigación y las rotaciones correspondientes a cada especialidad.	Ley Universitaria 30220, Artículo 45, numeral 45.3 – Obtención de Grados y Títulos

III.-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA			
CRITERIOS			
DIMENSIÓN	VARIABLE	INDICADOR	NORMA LEGAL
6. CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EN LA SEDE	6.1 Acceso a la Vacante	<p>El acceso a la vacante</p> <ul style="list-style-type: none"> El acceso a la vacante de médico residente se obtiene mediante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, único, anual y lo realiza CONAREME. Los prestadores aprueban las vacantes en los campos de formación autorizados: Libres, cautivas y por destaque. La Convocatoria es pública e informa: fechas, pagos, registros, inscripción, examen, adjudicación de vacantes, macro-sedes, requisitos, y otros mediante el <i>Cronograma, las Disposiciones Complementarias</i>; Acuerdos del Jurado de Admisión, a través de sitio Web, prospectos y medios de prensa, Requisitos: Título de <i>Médico Cirujano</i>, <i>N° de colegiado en el C.M.P.</i>, <i>estar hábil</i>, <i>resolución de haber realizado el SERUMS en medicina.</i> Anexo N° 8 y título de especialidad para las subespecialidades, Postulación por especialidad y subespecialidad 	Ley N° 30453, Artículo 16. Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y el DS N°007-2017-SA.
	6.2 Condiciones de la Vacante	La condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley N° 30453, el presente Reglamento y su Estatuto; así como con las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial.	TÍTULO VII CAPÍTULO I, De los Médicos Residentes, DS N°007-2017-SA, Artículo 35.-

		<ul style="list-style-type: none"> • El contrato entre los médicos residentes y la institución formadora es la matrícula que los convierte en estudiantes universitarios. • Se establece una retribución correspondiente a la asignación económica a la vacante. • Permanencia en el servicio de no menos a 60 horas semanales que incluyen las guardias de 12 horas continuas. • Vacaciones de 30 días por año académico, cumplidos los doce meses • Licencia por maternidad y enfermedad debidamente comprobada hasta de 119 día calendarios. 	De la Condición de Médico Residente
	6.3 Responsable del Programa y Equipo Docente	<ul style="list-style-type: none"> • El programa está a cargo de un equipo docente con funciones de coordinación, supervisión y tutoría. • La supervisión es permanente y es realizada por profesionales especialistas pertenecientes al plantel o tutores o instructores de la institución sede docente o de la sede docente de rotación en todos los escenarios de aprendizaje. • Los integrantes del equipo docente realizan cursos de formación pedagógica. • Hay un responsable docente designado, con título igual al que otorga la residencia, y que recibe alguna retribución por el desempeño de su función. • Existe un Área o unidad de Gestión de la docencia al residente, conformada por referentes docentes de la institución con al menos un integrante (jefe, director, encargado oficial del área o unidad) con dedicación que permita participar de las actividades de CONAREME 	Ley N°30220. Ley Universitaria. Artículo 87, Deberes del Docente. Incisos 87.1 al 87.10
7. EL PROGRAMA DEBE DE ESPECIFICAR LO QUE REQUIERE	7.1 Equipo de Salud	Son los profesionales especialistas que realizarán las coordinaciones y tutorías al Médico Residente de acuerdo con el programa de la universidad.	
	7.3 Infraestructura, equipamiento y Funcionamiento	El Médico Residente debe recibir los elementos necesarios de bioseguridad, contar con internet y WIFI, así como con una biblioteca básica con libros de consulta rápida para el residente.	

XI. DESCRIPCIÓN DE TERMINOS

- **Autorización de Funcionamiento de Programas de Residencia Médico:**
Es el proceso de autoevaluación, de evaluación y de reconocimiento que realiza el Consejo Nacional de Residencia Médico a los programas de formación de especialistas de las universidades con relación al cumplimiento de los requisitos y estándares aprobados por el CONAREME, según lo establece la ley, mediante procedimientos establecidos por tal fin, que conduce al reconocimiento de la calidad de los programas como guía para la formación del especialista.
- **Calidad en la Formación:**
Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar los médicos residentes para enfrentar los retos de la atención a los pacientes, del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.
- **Campos de Formación (Clínico, de Gestión y Administración y de Medicina Legal):**
Espacio de formación de las sedes docentes, que reúnen las condiciones y requisitos establecidos y necesarios para la formación de especialistas en las diferentes ramas de la medicina.
- **Coordinador de Residencia:**
El coordinador es designado por la sección de posgrado de la universidad y que tiene la responsabilidad y es responsable de la implementación del programa académico respectivo por la institución universitaria en la sede docente, en caso de existir un número menor de cinco residentes de la especialidad en la sede docente, este asume adicionalmente las funciones del tutor.
- **Docente:**
Especialista miembro del equipo de la sede docente que participa en las actividades de enseñanza-aprendizaje establecidas en el Plan Curricular de la Especialidad.
- **Residencia Médico:**
Residencia Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por el cual, el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Especialista.
- **Institución Prestadora de Servicio de Salud:**
La Institución Prestadora de Servicio de Salud – IPRESS según la Ley 30453, ley del SINAREME, es aquella que financia vacantes y se constituyen en sedes docentes, cuando el CONAREME, la evalúa y la reconozca en relación con el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médico.
- **Institución Formadora:**
Facultad o Escuela de Medicina o de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano y del Sistema Nacional de Residencia.
- **OADI:**
Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, o la que haga sus veces. Es la unidad orgánica de la sede docente, encargada de prestar apoyo a la docencia e investigación.
- **Programa o Plan curricular:**
Documento que describe la organización y articulación de los elementos del proceso educativo con base en los objetos y las competencias que deben alcanzar los residentes. Deben considerar

necesariamente: el perfil de formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el plan de Estudios, el sumario de los cursos (en los casos pertinentes) precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear, y normas administrativas universitarias internas pertinentes.

- **Plan de Estudios:**

Documento que describe secuencialmente las asignaturas, rotaciones del programa y actividades y prácticas en servicio. Se encuentra estructurado en función de la distribución del tiempo, por año académico.

- **Profesiones de las Ciencias de la Salud:**

Se entiende a todas aquellas profesiones reconocidas por la ley N°23536 – Ley de los Profesionales de la Salud y sus complementarias.

- **Sede Docente:**

Es la Institución Prestadora de Servicio de Salud, Instituciones de Gestión y Administración en Salud e Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses acreditada por el Consejo Nacional de Residencia Médica – CONAREME en las que se forman especialistas en medicina humana.

- **Tutor:**

Médico de la Sede Docente, designación por la sección de posgrado de la universidad y que tiene la responsabilidad de desarrollar las actividades de docencia en servicio del Plan curricular de formación.

Los cursos a cargo de la institución formadora universitaria no deberían estar incluidas en la jornada asistencial (Jornada de adquisición de competencias en la sede docente)

- **Unidad, Sección, Dirección o equivalente de posgrado:**

Unidad académico-administrativa de la Facultad, responsable de la formación de especialistas.

XII. ANEXO

ANEXO 1

COSTO DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO				
TASAS, DERECHOS E INSCRIPCIONES				
(UIT 2022: S/ 4 600.00)				
N°	DESCRIPCION DERECHOS Y/O TASAS	BASE DE CALCULO	%	IMPORTE S/
1	Costo del procedimiento de autorización de funcionamiento de los programas de Residentado Médico (Instituciones formadoras Universitarias). Por programa.	1UIT	20%	S/920.00

SIRVASE PAGAR MEDIANTE ABONO Y/O TRANSFERENCIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

RUC N°20601699177

ENTIDAD BANCARIA: BANCO SCOTIABANK

CUENTA DE AHORRO SOLES:

CTA N°127-0324674

CCI: 009-040-201270324674-77



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

Av. Paseo de la República N° 6236 Of. 101 Miraflores – Lima
E-mail recepcion@conareme.org.pe
Web: www.conareme.org.pe
Teléfono: (51) 01 7172663